

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la Revista de Higiene y Sanidad pecuarias

Director: F. Gordón Ordás

Dirección de la correspondencia:
Apartado de Correos núm. 630.-Madrid

Año V

Núm. 29

Lunes 18 de Julio de 1921

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín profesional que se publica todos los lunes costando la suscripción anual a ambos periódicos VEINTE PESETAS, que deben abonarse por adelantado.

Cría Caballar

VI

En los problemas difíciles, hablar con claridad.—La polémica de *El Sol*.—Los Harás.—En los artículos precedentes a este, y en los que me faltan por escribir, hay un tema constante, que no se aparta de todos los polemistas de *El Sol*, y cuya refutación fragmentaria perjudica a la comprensión del problema.

Todos los reformistas de Cría Caballar conciben un Cuerpo de Harás por el estilo del francés, con análogos medios de acción; y si alguno, como el Sr. Arciniega, lo rechaza, es por no desechar las variaciones que en la nación vecina le han impuesto los cambios políticos; no porque sus razones conduzcan a una intervención distinta por parte del Estado.

A mi juicio—y ruego a los lectores que lo consideren sin malevolencia ni ligereza—todos estos partidarios de los Harás se han dejado llevar de una primera impresión, sin estudiar a fondo el asunto. De esta manera es como únicamente puedo explicarme el que nuestras conclusiones sean tan diferentes. Ellos preconizan Harás a todo pasto. Yo los reduzco a una ínfima porción. Es porque ellos ven en Francia muchos caballos, con un Harás crecido, y sin titubear más, dicen: los caballos esos son consecuencia de los Harás. Después de oír a los dos bandos en que sobre esta cuestión se dividen los franceses, de analizar la obra de los Harás, de considerar las causas de la producción caballar en otros países, y de tener presente el modo de ser del Estado español, opino de una manera distinta. He tenido la desgracia de ser, hasta ahora, el único que ha escrito en contra de esa corriente, y bien sé cuánto cuesta oponerse a ella. Algun día variarán estas proporciones.

La industria caballar, como todas, produce lo que demanda el mercado. Si desde hace algunos siglos empezaron los gobiernos a ocuparse de ella, fué con decretos de corto alcance, y muchos de ellos nulos, como pasó con los españoles que limitaban la producción mular. Cuando se utilizaba el caballo de silla por gran parte de las poblaciones, el Ejército era un consumidor poco importante, que siempre encontraba lo necesario en caballos, lo mismo que en otras provisiones. Pero viene en el siglo, pasado la desaparición del jinete civil, y la enorme desproporción con el militar de los gigantescos ejércitos modernos, y ya la industria civil se desentiende de fines militares. Entonces los Estados tienen dos caminos: o interesar al ganadero en la mejora, subiéndole los precios en proporción con la calidad, o suministrarle él mismo esa mejora y estimularle a ella con premios, pero no en los precios de los productos.

Seguramente que los franceses hubieran seguido el procedimiento más natural, el de pagar bien el mercado, a no vivir en el siglo de la burocracia y del proteccio-

nismo. Enfrente estaba Inglaterra, que por conservar sus jinetes civiles y tener reducido ejército, disponía de un mercado abastecido. Si en Francia hubieran acentuado deliberadamente la demanda, el mercado inglés hubiera suplantado al industrial francés. Si no admitís este encadenamiento ¿por qué, entonces, no siguieron ese camino equitativo, el del mercado? El caso actual de España, en su caballo de tiro, confirma tal estado de cosas. Si la protección del Estado se dirige por conducto del mercado, el provecho irá a Francia, que exportará sus crias a buen precio. Por eso, la mejora del mercado es relativa, y llega hasta un punto que haga oneroso el contrabando o viable un arancel.

Mas la protección a costa de un ejército de empleados y de las pérdidas que ocasiona la administración del Tesoro (el 14 por 100 sólo en Hacienda) es poco deseable para un Estado. ¿Por qué, pues, han prevalecido los Harás?—Por dos razones: porque los tiempos eran de hipertrofia de los cargos públicos, y porque los fines militares sostenían una industria que debe ser nacional. Esto es, que sin el interés militar en no necesitar pertrechos de guerra de otros países, no habría ninguna razón para no dejar que esa industria siguiera los vaivenes de la demanda, como las demás. De aquí aparece claramente la intervención del Ejército, y pueden tomar nota los que desean una dirección civil de Cría Caballar. Tampoco es propia sólo del Ejército esta labor. Por eso debe haber una cooperación entre los dos ramos.

En Francia se crearon, pues, los Harás, con fines militares, como expresan sus reglamentos. Los cuales fines los han olvidado algunas veces, reclamando entonces Guerra la dirección de estos organismos o el cumplimiento del fin para que se fundaron. No han podido cumplir esos fines, tampoco, por la hostilidad del medio. Allí ha prosperado el caballo de tiro por sus propios recursos; los tiempos y los cultivos favorecían el caballo corpulento; y el enorme incremento de las industrias aumentaban la siempre crecida población caballar de ese país. Los Harás no han fomentado la verdadera población caballar de Francia, y han hecho lo que únicamente les es posible: por medio de premios y ayudas de sementales que montan gratuitamente, algunos poseedores de yeguas finas, y hasta de otras bastas producían caballos de silla. Con los cientos de miles que allí hay de yeguas, y los de pesetas que regaba el Estado, siempre nacían productos de silla. ¿Buenos? Los que hemos visto en fotografías y descripciones, los cientos que aquí en España se han comparado con los nuestros, los criticados en el mismo ejército francés (y no hace falta que traigamos ahora esas críticas) no son para enviados, y menos por un español.

Mas, aunque fueran esos productos preferibles al actual caballo español de remonta, rechazamos por oneroso el procedimiento que allí han seguido los Harás. En razas mejorantes, han empleado la anglo-árabe y las dos formadoras de ésta. No les quedaba otro camino si querían, de una yegua de tiro, un hijo que sirviese para montura. Por eso, si alaban el media sangre, es porque siempre es más energico y adaptable a la silla que el indígena no cruzado con esas razas. Deducen en seguida algunos de nuestros copistas la bondad del pura sangre, puesto que allí encomian sus productos. No se fijan en que todos llevan razón, que son mejores en relación con su caballo no cruzado y no con el andaluz. Y en cuanto a la raza mejorante, ninguna otra que la andaluza—como en antiguos tiempos—, seguirían empleando, siaquí se tomaran el trabajo de darle algo más de sangre. Tengan todos la seguridad de superar, para la guerra, los productos de este a los del inglés.

Pero no sólo es inadmisible esta imitación de cruzamientos. Lo es asimismo su organización y sus medios, en gran parte. El Estado, por las razones que sea, prefiere la protección en el origen y no en los productos. Muy bien. Lo primero que ha de hacer es procurarse una buena raza, buena porque lo digan los ganaderos, y la acepten gustosos. ¿Se dedicará entonces a llevarles los sementales a la monta? No, porque la monta es más perfecta y con menos gastos cuando la hace el particular,

bien sea ganadero o industrial paradista. Si éstos no pueden costear un semental caro, que el Estado les abone la diferencia. Esta diferencia no es fijable en cifras más que por medio de la subasta.

Los otros recursos que ponen en juego los Harás son los premios, en carreras, concursos, etc. No pueden tener eficacia más que cuando se destinan a estimular la equitación en los reproductores y se reparten con justicia. Este último es el punto más delicado y el que pone en peligro el sistema. Con un jurado muy imparcial, y con un programa estudiado, se llega a veces a una situación contraria a la de fomento. Supongamos un concurso de reproductores, que se les califica con arreglo a la prueba, y ésta consiste en saltos de obstáculos: se puede calificar y premiar, con este sistema, caballos impropios e inferiores a otros postergados, a otros que hayan saltado con menos brillantez; pero cuya fecundidad sea más elevada, sus productos mejor encastados, y sus aptitudes y conformación superiores. Los propietarios siempre se creen poseedores del mejor ejemplar, pero si lo es realmente y los premiados le son inferiores, el descrédito de estos recursos de fomento vuelve inútil toda gestión de estímulo. Difícil es la formación de jurados que hagan esta calificación con acierto, aun suponiendo que no haya ocultas y humanas influencias. No recomendaría nunca, para formarnos una patria dominadora, engranajes tan falseados.

La retribución, de los gastos que tiene el ganadero, por medio de primas, concursos, etc. es inseguro y, muchas veces, contraproducente. Allá otras naciones con el dilema que se les plantea en la producción del caballo de silla. En la nuestra está claro que los dispendios de la cría son abonables en el mercado, y el único gasto que necesita pagar antes, es el que ocasiona la equitación y trabajo de los reproductores, indispensable para darle a las castas actuales sangre y energía propias. Más si este ejercicio ha de ser el que pide el mercado, el de campo y el de la guerra, bien diferente al del hipódromo ¿por qué se ha de tomar este centro espectacular como el que mida y pese? ¿Por qué se han de mezclar en el fomento español las carreras, los concursos de obstáculos y las exposiciones? ¡Oh, endiosada reata!

Y vamos con el último aspecto de estos fomentos modernistas, con el de los gastos y proyechos, en el cual me parece que hay bastantes confusiones de bulto, las frecuentes en crematística. Se pone, en favor de los Harás, el que éstos fomentan el caballo de silla sin gastarle nada al Estado, con dinero de sociedades deportivas, y de aquí deducen que los deportes, y muy especialmente las carreras de caballos, son fuentes de riqueza. No, misadmirables deportistas; son arroyos, no fuentes, como tampoco lo es la lotería, por ejemplo. ¿No es igual gasto para el Estado cuando toma el dinero de uno u otro cajón? ¿Qué mas dá que para el fomento caballar salga del capítulo «Ingresos de contribución taurística», que del «Recaudación de Loterías» que de este otro «Impuesto sobre juegos y deportes»? Si no se malgastara en concursos de caballos, ¿no se podría utilizar en otros gastos del Estado más reproductivos? Mejor que exponerles razones, invitemos a que mediten, quienes sostienen las carreras, si éstas son fuentes de riqueza como dicen. Y ya, ni admitido el pura sangre como mejorador, ni las carreras como ejercicio adecuado, ni el dinero que éstas rinden como creado ¿quiénes tienen interés ¡oh españoles de la decadencia! en que aquí se implanten esas articulaciones de vividores, tahures, équites, burócratas, hipódromos y caballos destructores de nuestra ganadería? A esos resultados conducís con vuestras propagandas los bombeadores de todo lo extranjero ¡hasta de los Harás! —*El Profesor Palmeta.*

Disposiciones ministeriales

Presidencia del Consejo de Ministros.—GRATIFICACIONES A MILITARES.—Ley de 8 de Julio de 1921 (*Gaceta* del mismo día).—A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^º El inciso b) de la base once de la ley de 29 de Junio de 1918 quedará redactado en los siguientes términos:

«b) Independientemente de estos sueldos se abonarán, en concepto de gratificación de efectividad, quinientas pesetas anuales por cada uno de los dos primeros períodos de cinco años que cumplan los jefes y capitanes o asimilados en sus empleos respectivos. Cumplido el undécimo año de efectividad en el empleo, se devengarán cien pesetas más por cada anualidad.

Disfrutarán asimismo del primer quinquenio de quinientas pesetas los capitanes o asimilados, aun sin contar cinco años de efectividad en su empleo, cuando lleven diez y ocho de oficial; y entrarán en posesión del segundo, a los veintitrés, también de oficial; aplicándose después lo que respecta a devengos de anualidades se preceptúa en el final del párrafo anterior.

Los subalternos entrarán en posesión del primer quinquenio de quinientas pesetas al cumplir cinco años de oficial o veinticinco de servicios; y gozarán del segundo al cumplir diez años de oficial los que obtienen el derecho por este concepto; a los treinta, los que lo obtienen por sus años de servicios, y aplicándose después del segundo período de cinco años lo dispuesto al final del párrafo primero».

Art. 2.^º Esta ley surtirá efectos a partir del 29 de Junio de 1918, fecha de la que se aclara.

PENSIONES POR LA MEDALLA DE SUFRIMIENTOS POR LA PATRIA.—Ley de 7 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 9 y *D. O.* núm. 151).—Dispone esta Ley que dicha pensión tenga carácter de indemnización por los perjuicios materiales sufridos, da reglas respecto a su aplicación y publica un cuadro anejo para clasificar las heridas y contusiones a los efectos de la concesión de las distintas categorías de dicha cruz.

Ministerio de la Guerra.—INDEMNIZACIONES.—R. O. de 28 de Mayo de 1921 (*D. O.* núm. 146).—Aprueba las comisiones desempeñadas por el personal que se cita—entre el que figura el veterinario primero don Pascual Mainar—, declarándolas indemnizables con los beneficios que señalan los artículos del reglamento que en la misma se expresan, aprobado por R. O. de 21 de Octubre de 1919 (*C. L.* núm. 344).

MATRIMONIOS.—R. O. de 5 de Julio de 1921 (*D. O.* núm. 148).—Conforme con lo solicitado por el veterinario tercero don Emilio Nubla Urquijo, con destino en el Grupo de escuadrones de Canarias, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 20 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Elena Secchi y Frutos.

SUÉLDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES.—R. O. de 5 de Julio de 1921 (*D. O.* número 148).—Vista la instancia promovida por el veterinario primero de la Academia de Artillería don Valerio Martínez y Fernández-Yáñez, en súplica de que se le concedan las gratificaciones de mando y equipo y montura; teniendo en cuenta lo dispuesto en las reales órdenes circulares de 20 de Diciembre de 1918 (*C. L.* número 350) y de 27 de Mayo del año actual (*D. O.* núm. 115), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES.—R. O. de 6 de Julio de 1921 (*D. O.* núm. 149).—Dispone que los jefes y oficiales del Cuerpo de Veterinaria Militar comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Pedro Pérez Sánchez y termina con don José Crespo Serrano, formen el Tribunal de oposiciones que para ingreso en el referido Cuerpo han de dar principio el día 1.^º del próximo mes de Septiembre. Los jefes y oficiales expresados que no tengan su destino en esta Corte, efectuarán los viajes de incorporación y regreso por ferrocarril y cuenta del Estado, devengando las indemnizaciones reglamentarias los que por razón de residencia tengan derecho a ello.

Presidente.—Subinspector veterinario de primera clase don Pedro Pérez Sánchez, del Ministerio de la Guerra.

Vocales.—Subinspector veterinario de segunda clase, don Marcelino Ramírez García, jefe de Veterinaria Militar de la octava región; veterinario mayor, don Manuel Tejedor Pérez del Ministerio de la Guerra; veterinario primero, don Gabriel García y Fernández, del primer Tercio de Caballería de la Guardia Civil; otro, don Vicente Sobreviela Monleón, del regimiento Cazadores de Castillejos, 18.^o de Caballería, y otro, don Manuel Medina García, del regimiento Artillería a caballo.

Secretario.—Veterinario primero, don Juan Bravo Carbonel, de la Academia de infantería.

Suplentes.—Veterinario primero, don Francisco Cosmen Meléndez, del primer regimiento Artillería ligera; otro, don José Crespo Serrano, del regimiento Lanceros del Príncipe, núm. 3 de Caballería.

REEMPLAZO.—R. O. de 28 de Junio de 1921 (*D. O.* núm. 143).—Vista la instancia promovida por el veterinario primero D. Victorio Nieto Magán, con destino en la actualidad en el tercer regimiento de Artillería de montaña, en súplica de que se le conceda el pase a reemplazo voluntario: teniendo en cuenta que en la escala de veterinarios primeros no hay personal disponible ni de reemplazo en disposición de ser colocado, el Rey (q. D. g.) se ha servieo desestimar la petición del recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el caso tercero de la real orden circular de 12 de Diciembre de 1900 (*C. L.* núm. 237).

Ministerio de Fomento.—PASO DE GANADOS FRANCESES A PASTAR EN ESPAÑA.—R. O. de 28 de Junio de 1921 (*Gaceta* del 5 de Julio).—Dispone que en tanto se formaliza un acuerdo definitivo entre España y Francia que establezca los requisitos que deberán llenar los ganaderos de ambas naciones para llevar de uno a otro país sus ganados a aprovechar los pastos fronterizos en virtud de tratados internacionales, se autorice el paso de ganados lanares franceses a España, los cuales deberán ser vacunados por cuenta de los dueños en los mismos pastos por veterinarios sanitarios españoles, a cuyo efecto los inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de las Aduanas darán cuenta a la superioridad de la fecha en que atraviesan nuestra frontera los rebaños franceses, número de cabezas, marca, término municipal y nombre de los pastos en que pernocten. Los ganaderos españoles que lleven sus ganados lanares a pastar a Francia serán sometidos a idéntico trato sanitario.

Ministerio de Estado.—ACEPTACIÓN POR FRANCIA DEL ACUERDO SOBRE VACUNACIÓN DE OVINOS.—R. O. comunicada de 1.^o de Julio.—Da cuenta de que el embajador de Francia comunica al mencionado departamento que, puestas de acuerdo España y Francia sobre la vacunación de los ovinos que pastan en la región pirenaica, puede considerarse que dicho acuerdo (que es el que se menciona en la Real orden anterior) entra en vigor a partir de la fecha de la Nota de la Embajada francesa, o sea desde el 26 de Junio.

Ministerio de Instrucción pública.—APROBACIÓN DE UNAS OPOSICIONES.—R. O. de 2 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 7).—Aprueba las oposiciones celebradas para proveer las plazas de profesor numerario de Enfermedades parasitarias e infección contagiosas, Inspección de carnes y substancias alimenticias y Policía sanitaria vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba León y Santiago, y, en su consecuencia, que se expidan los oportunos nombramientos a favor de los opositores propuestos para las plazas de Madrid, Zaragoza y Córdoba, y se declare desierto la provisión de las vacantes de León y Santiago.

Ministerio de Hacienda.—PROYECTO ARANCELARIO.—R. O. de 6 de Julio de 1921. (*Gaceta* del 8).—En esta Real orden se dispone la inserción del proyecto arancelario formulado por la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Añade que durante el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este proyecto en la *Gaceta*, se admitan en la Junta de Aranceles y Valoraciones todas las reclamaciones o peticiones que por escrito formulen las entidades industriales, agrícolas, comerciales o económicas y los particulares en general, por considerarlas pertinentes a sus intereses.

Transcurrido ese plazo, el proyecto pasará, en unión de las reclamaciones formuladas durante la información pública y los votos particulares presentados a informe de la Junta de Aranceles y Valoraciones, la que se servirá, en el plazo más breve posible, proponer al Ministerio de Hacienda el Arancel definitivo.

De las doce clases que figuran en el Arancel de importación, daremos solamente en extracto la que a nosotros pueda interesar, que es la referente a animales y sus despojos.

Entre los artículos libres de derechos de importación, con las condiciones que se indican, figura el pescado de todas clases cogido por españoles con buques nacionales en mares libres y los residuos de dicho pescado obtenidos a bordo e introducidos directamente en España en fresco, en cámaras frigoríficas o con el hielo y la sal necesaria para su conservación provisional. (Ley de Comunicaciones y Pesca marítima de 14 de Junio de 1909 y reglamento para su aplicación).

Entre los artículos prohibidos a la importación, figuran las grasas de cerdo que no se hayan obtenido por fusión, procedentes de los Estados Unidos de América, y del ganado de cerda y los embutidos procedentes de Argelia.

Las carnes de cerdo procedentes de dichos Estados Unidos quedan exentas del reconocimiento microscópico establecido en regla segunda de la Real orden de 9 de Noviembre de 1887 del ministerio de la Gobernación, siempre que las cajas que contengan dicha mercancía vengan acompañadas del certificado de origen y de inspección expedido con arreglo a la ley de los Estados Unidos de 3 de Marzo de 1891, y por ellos se acredite no contener las mencionadas carnes triquina ni otra causa de peligro para la salud de los consumidores.

Las carnes de cerdo de la expresada procedencia que no vengan acompañadas del certificado de que se deja hecho mérito, continuaran sometidas a lo dispuesto en la mencionada regla segunda de la Real orden de 9 de Noviembre de 1887, o sea un riguroso y microscópico reconocimiento, que se practicará por los directores de Sanidad marítima, en la forma que establece dicha Real orden, debiendo dichos directores y los habilitados, para verificar el reconocimiento en las Aduanas de las fronteras, dar cuenta mensualmente a la Dirección general de Beneficencia y Sanidad del número de cajas reconocidas, naturaleza del contenido, su procedencia, buque conductor, casa consignataria y resultado del reconocimiento.

Las carnes que resulten con triquina serán arrojadas al mar a conveniente distancia del puerto y con las debidas precauciones. El mismo destino se dará a las grasas no obtenidas por fusión cuando los interesados no prefieran exportarlas.

Las grasas obtenidas por fusión y el tocino sin parte muscular están exentos del reconocimiento y de presentar certificado de inspección del puerto de procedencia.

Los animales pagarán los siguientes derechos de importación: caballos y yeguas, de 750 y 300 pesetas cada cabeza hasta 450 y 150; mulas, 75 y 25 y 120 y 40; vacas de leche, 450 y 150; no lecheras de más de 500 kilogramos, 218 y 85; hasta 500 kilogramos, 180 y 60; terneras, 60 y 20; ganado de cerda, desde 20 kilogramos, 10 y 5; hasta más de 120, 70 y 35.

Peletería: cueros vacunos, los 100 kilogramos, 24 y 8.

Plumas, desde 14 y 4,60 hasta 150 y 60 los 100 kilogramos.

Productos alimenticios: aves, los 100 kilogramos, 3 y 1 pesetas; carne fresca, 88 y 35; congelada, 73 y 30; jamones, 270 y 90; carne de cerdo, 165 y 55; bacalao,

120 y 40; sardina salada y prensada, 45 y 15; demás pescados, 108 y 36; langosta, 23 y 7,50; ostras, 54 y 16.

Granos y legumbres: arroz con cáscara, los 100 kilogramos, 24 y 8; sin cáscara, 48 y 16; trigo, 24 y 8; centeno, 12 y 4; maíz, 3 y 1; harina de trigo, 42 y 14; de los demás cereales, 24 y 8; garbanzos, 21 y 7; alubias, 17 y 5,50.

Hortalizas y frutas: patatas, 2 y 1; tomates, 5 y 1,50; limones, 15 y 5; naranjas, 15 y 5; uvas frescas, 12 y 4.

Coloniales: azúcar, los 100 kilogramos, 180 y 60; cacao procedente de Fernando Póo, 20 y 20; de otras procedencias, 300 y 108; café de Fernando Póo, 90 y 90; de otras procedencias, 420 y 140; pimiento, 600 y 200; té, 450 y 150.

Aceite de oliva, los 100 gramos, 90 y 30; aguardientes, hectolitró, 480 y 160; coñac, hectolitro, 1.350 pesetas y 450; cerveza, 90 y 30; sidra, 60 y 20; vinos generosos, desde 800 y 250 hasta 6 y 2.

Carne de ganado en latas, 180 y 60; sardinas en conserva en latas, 150 y 50; huevos frescos, 30 y 10.

Los animales y sus productos están libres del pago de derechos de exportación.

Respecto al comercio de Canarias, Fernando Póo y zona de Marruecos con la península, se admitirán libres de derechos los pescados frescos y salados, los cueros y pieles y las lanas.

Higiene Pecuaria

Noticias del Negociado.—**ENTRADAS.**—Por los gobernadores civiles de Valladolid y de Santander han sido remitidos, respectivamente, los expedientes de sacrificio de un mulo muermoso propiedad de D. Teodoro Gallego, vecino de Castrodeza, y de una yegua durinada de D. Manuel Ruiz, vecino de Mazas.

—Remitido por el gobernador civil de Santander se ha recibido el expediente de sacrificio de una yegua durinada de D. Manuel Ruiz, vecino de Cortigueira.

SALIDAS—Por R. O. de 30 de pasado Junio, se desestiman los recursos interpuestos don D. Antolín González, D. Andrés Vega, D. Ramón Jiménez y D. Eugenio Rubio, contra la multa que de 200 pesetas a cada uno le fué impuesta por el gobernador de Cáceres, por infracción del reglamento de Epizootias, y se dispone que dicha multa sea rebajada a 50 pesetas a cada uno.

Junta Central de epizootias.—El día 6 del corriente mes de Julio celebró sesión este organismo, y en ella se informaron favorablemente los siguientes expedientes de indemnización por sacrificio de animales: una yeguadurinada de D. Julian Peña, de Carranza (Vizcaya), indemnizada con 350 pesetas; otra de D. Crisanto Madrazo, de Sopuerta (Vizcaya), con la misma cantidad; otra de D. Guillermo García, de Requejada (Santander), con 375; otra de D. Marcos Herrero, de Santillana (Santander), con 325; otra de D. Servando Iparraguirre, de Arcentales (Vizcaya), con 300; otra de D. Vicente Rodríguez, de Logroño, con 375; otra de D. Pablo Elvira, de Mendavia (Navarra), con 300; otra de D. Ramón Polledo, de Carranza (Vizcaya), con 550; dos vacas de D. Tomás Cerdán, por perineumonía, con 500; otro vaca perineumónica de D. Claudio Saiz, de Hoz de Anero (Santander), con 350; una mula muermosa de don Juan Matisoel, de San Fructuoso de Bagés (Barcelona), con 350, y un caballo muermoso de D. Eloy Molero, de Yébenes (Toledo) con 365 pesetas.

La Junta, en vista del telegrama del Sr. Consul de España en San Pablo (Brasil), transmitido a este Ministerio por el de Estado, declarando extinguida la peste bovina, resolvió informar en el sentido de que se levante la prohibición de importar ganados establecida por Real orden de 8 de Junio del corriente año y publicada en la *Gaceta* del día 10.

Se examinó nuevamente el proyecto y presupuesto formulado por la Compañía

del Norte en lo referente al apartadero del Lazareto de Irún al objeto de dar a conocer la solución propuesta por el Sr. Arquitecto, quien propone que el camino que se proyecta no se desmonte como se propone, si no dejándolo pendiente del 12 por 100, pues así será mucho mejor que el existente ahora con pendiente de 20 por 100 y supone una importante economía, aprobándose la propuesta hecha por el Sr. Arquitecto.

Los titulares

Vacantes.—Titular de Barcarrota (Badajoz) con 900 pesetas de sueldo anual. Solicitudes hasta el 2 de Agosto.

—Titular de Cebreros (Ávila) con 750 pesetas de sueldo anual. Solicitudes hasta el 8 de Agosto.

Gacetillas

GRATITUD.—El Colegio de la provincia de Burgos, en nombre de los huelguistas de Belorado, y D. Lino Chillarón, como iniciador de la idea de la suscripción efectuada en ayuda de dichos huelguistas, nos ruegan que hagamos constar públicamente su gratitud a los compañeros que han acudido con su óbolo en ayuda de los infortunados compañeros de Belorado.

OPOSICIONES A VETERINARIOS MILITARES.—Sesenta plazas de veterinarios terceros convocadas en el *Diario Oficial* del 31 de Mayo, instancias hasta el 20 de Agosto, ejercicios 1.^º de Septiembre. Obra única que contesta a todo el programa y forma un voluminoso tomo de más de 1.400 páginas 50 pesetas, más una de franqueo, «Editorial Campos». Princesa, 14, Madrid.

Los opositores que deseen adquirir esta obra pueden pedirla también en la Administración de esta Revista—Apartado 630—Madrid, y se les remitirá, una vez recibido su importe.

DE PÉSAME.—En plena juventud, a los 28 años de edad, ha fallecido en Melilla el oficial veterinario D. Eusebio Luis López-Maestre. Acompañamos en su hondo sentimiento a toda su familia, y especialmente a su desconsolada esposa D.^a Manuela Cabeza y a su hermano D. Angel, también oficial veterinario.

ANIVERSARIO.—El día 1.^º del actual se ha cumplido el cuarto aniversario del fallecimiento del culto escritor e ilustrado veterinario militar D. Juan Téllez y López, cuya figura se va agrandando a medida que el tiempo transcurre.

La labor científica y literaria de Téllez no ha encontrado todavía entre los veterinarios españoles el sustituto capacitado que la prosiga.

Al recordar tan triste fecha reiteramos a su desconsolada viuda y hermana el más profundo pésame y la clase que se inspire en las obras que le ha legado aquel cerebro de pensador en un cuerpo de un niño.

VERDAD INCONCUSA.—Los productos terapéuticos de uso veterinario que prepara el farmacéutico de La Bañeza D. Gonzalo F. Mata figuran a la cabeza entre sus similares.

Vademecum del Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias
POR

Juan Monserrat

5 pesetas en rústica y 6 pesetas encuadrado. A los suscriptores de esta Revista se les rebaja el 20 por 100.

Se trata de una obra muy útil y muy práctica. Pídase al autor: Santa María de la Cabeza, 2, 1.^º, Madrid.